



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4844

Sancionada el 12/6/74 - Promulgada el 10/07/74. Modifícase el artículo 2º de la Ley 4.623, referente a asignaciones familiares.
Boletín Oficial de Salta N° 9.546, del 22/07/1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 4.623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º.- Sustitúyase el inciso e) del artículo 4º de la Ley 4.592, por el siguiente texto:

e) Se abonará la suma de ochenta y cuatro pesos (\$ 84,00) por cada hijo menor de quince (15) años, o mayor de quince (15) años y menor de dieciocho (18) años, si concurre regularmente a establecimientos educacionales, siempre que en estos casos se encuentren a su cargo.

La asignación familiar por hijo, cuando éste fuera incapacitado físico o mental, y se encuentra a cargo de agente, será el doble del monto fijado en el párrafo anterior.

La asignación familiar por escolaridad primaria, se abonará al agente cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concorra a establecimiento donde se imparta educación diferencial.”

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo procederá a la ampliación de las partidas presupuestarias correspondientes, a efecto de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Osfaldo Froilán Bravo -Abraham Rallé- – Roberto R. Chuchuy – Benito D. Sánchez

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 10 de julio de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Miguel Ragone, Gobernador – Jesús Pérez, Ministro de Economía